



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Trece (13) Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: ORLANDO MANUEL PEÑA LEJARDE C.C. No. 1.140.847.814

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, a través de apoderado judicial contra ORLANDO MANUEL PEÑA LEJARDE, identificado con C.C. No. 1.140.847.814.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$45.864.180,70) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó un PAGARÉ con fecha de exigibilidad el 08 de agosto de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 890.300.279-4, contra ORLANDO MANUEL PEÑA LEJARDE, identificado con C.C. No. 1.140.847.814, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$45.864.180,70) discriminada así: Por la obligación No. 81030036164 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$43.537.752,17) por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.326.428,53) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 08 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 09 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ con fecha de exigibilidad el 08 de agosto de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y numeral 12 del artículo 78 del CGP.
4. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con C.C. No. 72.357.913 y T.P. No. 209.754 del C.S.J., de la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00553-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 163
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE